

su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Se adjunta el ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, de fecha 06/05/10.

Melilla, 19 de julio de 2010.

El Instructor del Expediente:

Juan Mario González Rojas.

ASUNTO: Remisión de Iniciación de Expediente Sancionador.

Por el Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo se ha acordado con fecha 6 de mayo de 2010 la Iniciación de Expediente Sancionador que a continuación se transcribe:

Esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo ha tenido conocimiento de los siguientes.

HECHOS

Según la documentación que obra en los archivos de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo de esta Ciudad Autónoma, aparecen acreditados los hechos siguientes:

PRIMERO

Los propietarios de la vivienda sita en el Grupo de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública conocido como "Los Pinares", en la calle del Álamo nº 12, son D. Antonio Sabán Cabello, con D.N.I. 31970718M, y D^a Aisa Al-lal Larbau, con D.N.I. 45289325W, a quienes se les adjudicó, en régimen de propiedad, con fecha 29/12/1997 por la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO

En informe de la Policía Local, de fecha 28/04/2010, se dice literalmente lo que a continuación se transcribe:

."Personados en la dirección reseñada en reiteradas ocasiones, no se encuentra persona alguna en la misma que atienda a los requerimientos efectuados en la puerta de la citada vivienda.

Entrevistados al respecto con el vecindario, manifiestan que dicha vivienda lleva aproximadamente 3 años deshabitada, habiendo fallecido el Sr. SABÁN CABELLO y la Sra. AL-LAL LARBAU a la provincia de Málaga.

De las diligencias practicadas, se ha venido en saber que el citado en primer lugar, ha fallecido el día 27 de noviembre del año 2.004 y la Sra. AL-LAL LARBAU se dio de baja en el Padrón de la ciudad en fecha 29 de julio del año 2.009, residiendo en la actualidad en calle Eresma nº 6, 1º D, ciudad de Málaga, código postal 29011."

TERCERO

Según informe solicitado por esta Dirección General al Padrón de habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Sr. Sabán Cabello causó baja en el mismo por defunción, con fecha 27/11/2004.

CUARTO

Según informe solicitado por esta Dirección General al Padrón de habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Sra. Al-lal Garbau causó baja en el domicilio sito en la vivienda objeto de este expediente el día 17/02/2001.

Con fecha 29/07/2009 causó baja del Padrón de habitantes de la Ciudad Autónoma de Melilla por cambio de municipio.

QUINTO

Según informe solicitado por esta Dirección General a la Oficina Virtual del Catastro la vivienda objeto de este expediente figura a nombre, al 50% de derecho de propiedad, de Herederos de Antonio Sabán Cabello y de D^a Aisa Al-lal Larbau.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A la vista de los hechos expuestos, pueden estos encuadrarse en la siguientes infracción:

PRIMERO

No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Según el art. 3 del RD 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, las VPO han de destinarse a domicilio habitual y permanente, sin que, bajo ningún concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso.

Se entiende como domicilio permanente el que constituya la residencia del titular, bien sea como